

General Roca, 5 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00069-P-2024 GALLEGOS CARLOS HORACIO S/ ART. 27 BIS (INHABILITACION - OR) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. CARLOS HORACIO GALLEGOS en fecha 23 de febrero de 2024 fue condenado por el Dr. Fernando Sánchez Freytes, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo PF-R0-00586-2024 a la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN en suspenso e inhabilitación especial para portar todo tipo de armas de fuego por el doble tiempo del de la condena, el pago de las costas del proceso por considerarlo autor del delito de Portación ilegal atenuada de arma de fuego de uso civil condicional, en concurso real con Lesiones leves (un hecho) y Violación de domicilio Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) AÑOS las siguientes reglas de conducta: a) fijar y mantener domicilio, debiendo comunicar todo cambio sobre el mismo; b) presentarse cada 2 meses al Instituto de Presos y Liberados local, a los fines de dar a conocer sus condiciones de vida; c) abstenerse de consumir todo tipo de estupefacientes y de abusar en bebidas alcohólicas en la vía pública; y d) prohibición de acercamiento para con las víctimas y sus domicilios (J.M.M.y.G.A.V.), en una distancia no menor a los 200 metros, por sí mismo o por interpósita persona, y por cualquier medio.

Que conforme el cómputo de inhabilitación, habiéndose llevado a cabo la lectura de sentencia el día 23/02/2024, y renunciado las partes a los plazos procesales recursivos, la pena de inhabilitación impuesta vence el VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL TREINTA (22/02/2030). Estando el nombrado en condiciones de ser rehabilitado desde el VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISIETE (22/02/2027).

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó el 02/06/2026 "... Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen

nuevos antecedentes computables respecto de CARLOS HORACIO GALLEGOS y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P.-. Sin perjuicio de lo dicho; existiendo en el presente una pena de inhabilitación para portar armas de fuego, la cual a la fecha no se encuentra agotada, siendo su vencimiento el 22/02/2030; entiendo se deberá estar al transcurso del tiempo correspondiente a ello a los fines de cerrar el presente legajo y remitirlo para ser agregado a los autos principales..."

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que CARLOS HORACIO GALLEGOS ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el condenado no registra otras causas más que la presente, correspondiendo reservar el expediente en este Juzgado hasta la finalización de la inhabilitación.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "*...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso.*"

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a CARLOS HORACIO GALLEGOS, DNI 24.078.685 Y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 23 de febrero de 2024 en el Legajo MPF-RO-00586-2024: "GALLEGOS, CARLOS HORACIO; CARRIQUEO, JORGEEDUARDO S/ABUSO DE ARMAS" (conf. art. 27 bis del Código Penal).

II.-HACER SABER a CARLOS HORACIO GALLEGOS a través de su Defensa lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La*

suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos."

III.-RESERVAR DIGITALMENTE por secretaría el presente legajo de Ejecución hasta el cumplimiento de la pena de Inhabilitación, la cual vence el VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL TREINTA (22/02/2030).

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a EDUARDO LUIS CARRERA y VERONICA ANDREA CARDOZO , y se notifica a IAPL de ésta ciudad y se reserva el presente por Secretaría